

CP Laviada

PROGRAMA DE PRÉSTAMO Y REUTILIZACIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2019/20. Resumen.

Ha sido publicada, a fecha de 5 de abril de 2019, la resolución por la que se regula el programa de préstamo y reutilización de libros de texto para el curso 2019/20. Señalar que las familias que soliciten su participación en dicho programa, y a las que les sea concedida la ayuda, **NO RECIBIRÁN EL DINERO EN SUS CUENTAS BANCARIAS**. El dinero será ingresado en la cuenta oficial del centro, que comprará y entregará a los/as alumnos/as beneficiarios/as, en el mes de septiembre de 2019, libros de texto por valor aproximado de 105 euros. Dichos libros **SERÁN PROPIEDAD DEL COLEGIO** y formarán parte del banco de libros del mismo, debiendo ser devueltos (excepto los de 1.º y 2.º de Primaria) al finalizar el curso escolar 2019/20). (Si lo desea, consulte en nuestra web —<http://www.laviada.es>— el BOPA con la resolución completa.)

Las ayudas podrán ser solicitadas por el alumnado que cumplan los siguientes requisitos:

- Alumnado matriculado en el centro (desde Educación Infantil 5 años hasta 6.º de Primaria).
- No repetir curso.
- Que la unidad familiar del alumno/a no supere, para el ejercicio 2016, los siguientes umbrales de renta:

Familias de dos miembros (monoparentales)	14.000,00 €
Familias de tres miembros	21.000,00 €
Familias de cuatro miembros	28.000,00 €
Familias de cinco miembros	35.000,00 €
Familias de seis miembros	42.000,00 €
Familias de siete miembros	49.000,00 €
Familias de ocho miembros	56.000,00 €
A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán	3.500,00 €

- Total de ingresos = suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.
- Miembros de la unidad familiar = quienes convivan en el domicilio.

En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 euros.

También se incrementará el umbral en el caso de familias numerosas legalmente reconocidas de la siguiente manera:

- Familias de Categoría General: 3.000 euros. — Familias de Categoría Especial: 5.000 euros.

DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RENTA

1. La renta familiar a efectos se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2017.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2017 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
5. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.
6. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

IMPORTE DE LA AYUDA Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

1. La cuantía individual de la ayuda será de ciento cinco euros (105 €).
2. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Las ayudas se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos anteriormente descritos, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público celebrado en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la escolarización del alumnado en el curso 2019/20, cuyo resultado fue "XS", y el sentido de la ordenación alfabética de "Z" a "A"

SOLICITUDES

1. Las solicitudes podrán presentarse entre los días 22 de abril al 6 de mayo de 2019, ambos inclusive.
2. La solicitud se presentará mediante la entrega del modelo oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante. Si se detectara algún error en la solicitud, el centro educativo lo corregirá en la base de datos corporativa. No será necesaria la impresión de una nueva solicitud.